

PROYECTO 11.408
DE LEY
EXPTE. E-025/18

NEUQUÉN, 1 de marzo de 2018

NOTA N.º 0026/18

SEÑOR PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted —y por su intermedio a los miembros de esa Honorable Cámara— a efectos de remitir para su consideración y posterior tratamiento el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2620 de creación de los Programas Provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos.

En la convicción de que esa Honorable Cámara considerará la importancia del presente proyecto, saludo a usted, y por su intermedio a los demás integrantes de ese Cuerpo, con atenta consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1.º Modifícase el artículo 2.º de la Ley 2620 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2.º El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará la suma de hasta pesos cinco millones (\$5.000.000) anuales de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247 (TO Resolución 680) para el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito, durante los próximos cinco (5) años contados desde la fecha de sanción de la presente Ley.

La suma destinada al presente Programa podrá ser actualizado por el Poder Ejecutivo a propuesta de la autoridad de aplicación, previo visado y aprobación por parte del Ministerio de Economía e Infraestructura o aquel Ministerio que lo reemplace y que resulte competente en la administración de la hacienda y finanzas del Estado.

Créase con los fondos provenientes del recupero de los créditos otorgados y a otorgarse, un fondo específico y de carácter permanente, que tendrá una cuenta especial en el IADEP, para ser utilizado en forma exclusiva para el financiamiento del presente Programa”.

Artículo 2.º Modifícase el artículo 6.º de la Ley 2620 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6.º El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) destinará la suma de pesos cinco millones quinientos mil (\$5.500.000) anuales, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247 (TO Resolución 680), para el Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, durante los próximos cinco (5) años, contados desde la fecha de sanción de la presente Ley.

Créase, con los fondos provenientes del recupero de los créditos otorgados y a otorgarse, un fondo específico de carácter permanente, que tendrá una cuenta especial en el IADEP, para ser utilizado en forma exclusiva para el financiamiento del presente Programa.

En caso de contar con saldos en los subprogramas, la autoridad de aplicación podrá reimputar los que no se hayan ejecutado en el transcurso del año”.

Artículo 3.º Modifícase el artículo 7.º de la Ley 2620 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 7.º El Instituto Autárquico de Desarrollo Productivo (IADEP) aportará a la autoridad de aplicación:

- A. Hasta un diez por ciento (10%) del monto total destinado anualmente al Programa Provincial del Microcrédito, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247 (TO Resolución 680), que serán destinados a las instituciones intermedias para sufragar los gastos de asistencia técnica, capacitación y seguimiento de los proyectos aprobados.
- B. Hasta un cinco por ciento (5%) del monto total destinado anualmente al Programa Provincial del Microcrédito, de los recursos establecidos en el artículo 14 de la Ley 2247 (TO Resolución 680), que serán destinados al “Comité Consultivo” con el objeto de promocionar el presente programa, capacitar y brindar asistencia técnica, en función del plan de capacitación y promoción anual aprobada”.

Artículo 4.º Modifícase el artículo 10.º de la Ley 2620 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 10.º Son funciones y deberes del Comité Consultivo de los Programas Provinciales de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos:

- a) Establecer el cronograma del llamado a presentación de proyectos, especificando las fechas y plazo de publicación de los listados correspondientes. En la presentación de los proyectos se solicitará el correspondiente plan de negocio, condición no excluyente.
- b) Evaluar los proyectos que se presenten para la obtención de los beneficios acordados por el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito y de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos y elevar sus recomendaciones fundadas a la autoridad de aplicación. Los criterios para la calificación y evaluación de los proyectos que se concursan serán establecidos y publicados por el Comité Consultivo con anterioridad a la recepción de los mismos.
- c) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados en el marco de los Programas de su incumbencia.
- d) Asistir al organismo de aplicación en todas las acciones tendientes a la promoción del microcrédito.
- e) Proponer y elaborar proyectos para intensificar, ampliar o perfeccionar la atención a las instituciones del microcrédito y a los destinatarios finales de sus acciones.
- f) Contribuir con el examen y formulación de propuestas destinadas a atender las situaciones que exijan una acción coordinada de las entidades públicas y privadas dedicadas a esta temática.
- g) Promover, de acuerdo a las necesidades locales, temáticas de capacitación y fortalecimiento institucional, como también el fomento de los consorcios de gestión.
- h) Proponer y delinear el marco general que establezca aspectos sobre los cuales deberán fundarse los proyectos que se presenten para la obtención de microcréditos promoviendo el equilibrio y la equidad territorial.
- i) Capacitar en formulación y evaluación de proyectos a las instituciones del microcrédito encargadas de realizar esta tarea.
- j) Monitorear periódicamente la cartera de créditos otorgados a través de instituciones intermedias del Programa Provincial de Microcréditos a fin de priorizar cupos a aquellas instituciones con mayor grado de cumplimiento.
- k) Aprobar el plan anual de capacitación y promoción del Programa Provincial de Microcréditos.
- l) Administrar y disponer los fondos creados por la presente Ley en el artículo 7.º, inciso b)”.

Artículo 5.º Sustitúyese el Anexo A del artículo 1.º y el Anexo B del artículo 5.º de la Ley 2620 por el Anexo A y el Anexo B que integra la presente Ley.

Artículo 6.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La Ley 2620 creó el Programa Provincial de Promoción del Microcrédito y el Programa de Asistencia Financiera a Emprendimientos Productivos, ambos destinados a atender necesidades de un sector con alta vulnerabilidad social, escasos recursos y fuera del sistema financiero tradicional.

El Programa Provincial de Promoción del Microcrédito apunta a estimular el progreso integral de las personas, los grupos de escasos recursos y las organizaciones no lucrativas de la sociedad civil. Se trata de una herramienta que permite a las personas desarrollarse a través de lo que se denomina un autoempleo, un pequeño emprendimiento personal o familiar. Dada su condición social, a estas personas les es imposible acceder a un crédito convencional ya que en muchos casos no poseen ingresos o se encuentran dentro de la economía informal.

Desde la sanción de la Ley, se han financiado proyectos destinados principalmente a emprendimientos en los siguientes rubros: elaboración y envasado de perfumes, carpintería, tapicería, corte y confección, herrería, cosmetología, elaboración de empanadas, tejido y confección de blanco, huertas comunitarias, soldaduras, jardinería, elaboración de viandas, plomería, gasista, gastronomía, cría de cerdos, panificación, fotografía y tejido artesanal.

En base a la experiencia adquirida en la aplicación de estos programas, el Proyecto de Ley que se acompaña propone ampliar el cupo anual del Programa Provincial de Promoción del Microcrédito llevándolo de pesos un millón quinientos mil a pesos cinco millones a fin de alcanzar a un número mayor de emprendedores y aumentar el monto de los créditos individuales teniendo en cuenta el efecto inflacionario sufrido durante los últimos años.

También plantea brindar recursos al Comité Consultivo de Microcrédito (5% de los créditos entregados) a fin de que este órgano pueda cumplimentar su tarea de fortalecimiento y gestión del programa de microcrédito a través de capacitaciones y otras actividades destinadas al fortalecimiento del microemprendedor.

Prevé una mayor participación de las instituciones del Microcrédito a través del aumento al 10% de los créditos entregados, para que estas organizaciones de la sociedad civil puedan llevar a cabo la importante labor de seguimiento, capacitación y acompañamiento a los emprendedores.

Además amplía el monto individual de los créditos para el Programa de Minifundistas y Pequeños Prestadores Turísticos pasando de pesos veinticinco mil a pesos cincuenta mil.

Fdo.) Cr. OMAR GUTIÉRREZ —gobernador—.

PROGRAMA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DEL MICROCRÉDITO

Definiciones

El Programa tiene como objeto la promoción y fortalecimiento de la economía social en la Provincia del Neuquén, a fin de estimular el progreso integral de las personas, los grupos de escasos recursos y de las organizaciones no lucrativas de la sociedad civil.

A los efectos de la aplicación del Programa se entenderá por:

- a) Economía social: aquella que se basa en relaciones asociativas, cuyo fin principal no es la mera obtención de lucro sino la satisfacción de necesidades de sus integrantes a partir del trabajo conjunto, la solidaridad como base de las relaciones de producción, la toma de decisiones democráticas, la cooperación recíproca y la distribución de excedentes en función del aporte laboral o del total consumido.
- b) Microcrédito: préstamo cuyo monto no exceda una suma equivalente a los doce (12) salarios mínimo, vital y móvil, destinados a financiar la iniciación o continuidad de actividades de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, productivos, comerciales o de servicios, en vista al logro de economías de escala progresivas para hacer sustentables esos proyectos en el tiempo.
- c) Destinatarios de los microcréditos: personas físicas o grupos asociativos de personas de bajos recursos, con necesidades básicas insatisfechas o en situación de pobreza, que se organicen en torno a la gestión de autoempleo, en un marco de economía social, que realicen actividades de producción de manufacturas, reinserción laboral o comercialización de bienes o servicios, urbanos o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), por puesto de trabajo.
- d) Instituciones del microcrédito: asociaciones sin fines de lucro que otorguen microcrédito, brinden capacitación, asistencia técnica y acompañamiento a los emprendimientos de la economía social y que acrediten el debido funcionamiento, de acuerdo a las normas vigentes y a la reglamentación de la presente Ley.
- e) Entidades representativas de los microemprendedores: organizaciones de microemprendedores agrupados por localidad o por ramas de actividad, con personería jurídica y funcionamiento regular, para la gestión de autoempleo y reinserción laboral, que reciban y brinden capacitación, asistencia técnica, asesoramiento y gestión de comercialización, pudiendo recibir sumas no reembolsables para brindar esos servicios a sus asociados, siendo auditadas por la autoridad de aplicación y otorgar avales a nuevos emprendimientos de conformidad a mecanismos que a tal efecto establezca la autoridad de aplicación.

La autoridad de aplicación convocará a organizaciones no gubernamentales e instituciones de microcrédito que tendrán como función principal ejercer el rol de tutoría sobre los microemprendimientos beneficiarios. Además podrán promover el programa, articular y convenir con otras entidades locales a efectos de potenciar el accionar, apoyar a los interesados en el proceso de formulación de los proyectos, mantenerlos informados de la gestión en curso, y acompañar durante un máximo de un (1) año cada emprendimiento, asistiendo y posibilitando a través de su accionar un correcto desarrollo de la actividad emprendida.

Objetivos del Programa

- a) Facilitar asistencia crediticia, técnica, capacitación y acompañamiento a personas físicas o grupos de personas físicas, con necesidades básicas insatisfechas o en situación de pobreza, para emprender alguna actividad productiva, comercial o de servicios con fines de lucro.

- b) Implementar acciones y crear mecanismos de promoción del desarrollo del microcrédito como factor de inclusión y progreso socioeconómico.
- c) Fomentar la economía social y el desarrollo de emprendimientos individuales y asociativos en el ámbito provincial, impulsando el desarrollo de cadenas productivas integradoras de microemprendedores para su incorporación a los sistemas económicos y comerciales formales de la Provincia.
- d) Fomentar vínculos solidarios y de reciprocidad como fundamento de la sustentabilidad del desarrollo y evolución gradual, que armonicen aspiraciones de sectores sociales no integrados a la economía formal.

Beneficiarios

El Programa estará destinado a financiar proyectos encuadrados en las siguientes modalidades:

- a) Microcréditos directos a emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, consistentes en actividades productivas, comerciales o de servicios, urbanas o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), por puesto de trabajo.
- b) Microcréditos a través de las instituciones del microcrédito para la puesta en marcha o fortalecimiento de emprendimientos individuales o asociativos de la economía social, consistentes en actividades productivas, comerciales o de servicios, urbanas o rurales y en unidades productivas cuyos activos totales no superen las cincuenta (50) canastas básicas totales para el adulto equivalente hogar ejemplo, cifra actualizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), por puesto de trabajo.
- c) Aportes reembolsables o no reembolsables, avales, asistencia técnica, operativa y de capacitación a las instituciones del microcrédito, que tengan como fin contribuir a su fortalecimiento.

Montos y condiciones de financiamiento

Los montos otorgados por el presente Programa, según la naturaleza del aporte, deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

- a) Microcréditos a personas o grupos asociativos a través de instituciones del microcrédito o en forma directa. El monto máximo será equivalente a doce (12) salarios, mínimo, vital y móvil.
- b) Subsidios totales o parciales a las instituciones del microcrédito destinados a: disminuir la tasa de interés de las operaciones de microcréditos, solventar los gastos operativos de asistencia técnica que corresponda a las operaciones, desarrollando mecanismos que aseguren en un período razonable de tiempo su efectiva autosustentabilidad.

La reglamentación del presente Programa establecerá la modalidad del crédito, las condiciones de acceso, devolución y todo otro mecanismo necesario para la efectiva ejecución del Programa, dentro de los parámetros establecidos en el presente Anexo A.

Garantías

Las garantías podrán ser a sola firma o de un garante codeudor. En todos los casos las mismas deberán ser aprobadas por el agente financiero.

Organización para la ejecución del Programa

El Ministerio de Desarrollo Territorial o quien lo reemplace establecerá, a través de los organismos de su dependencia, la forma en que se ejecutará el mismo.

**PROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA
A EMPRENDIMIENTOS PRODUCTIVOS**

B1) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA CON DEVOLUCIÓN EN ESPECIES PARA EL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD RURAL DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Objetivo

Asistir a productores agropecuarios minifundistas o pobladores rurales que por su situación socioeconómica requieran asistencia financiera.

Beneficiarios

Personas físicas que sean pequeños productores rurales. Se entenderá como pequeños productores aquellos que cuenten como máximo con los siguientes recursos:

- Producción ganadera: hasta quinientas (500) cabezas de ganado menor o su equivalente técnico según la siguiente tabla:
 - Una (1) cabeza de ganado menor igual a un (1) ovino o un (1) caprino.
 - Una (1) cabeza de ganado bovino igual a diez (10) cabezas de ganado menor.
 - Una (1) hectárea de alfalfa igual a cien (100) cabezas de ganado menor.
- En sistemas de producción mixta (agrícola-ganadero) se considerará como ingreso el global de la explotación. Este no deberá superar los ingresos de un productor con quinientas unidades de ganado menor (500 u.g.m.).

No será excluyente que el productor y su familia realicen elaboración artesanal y venta de productos que se correspondan con la categoría censal de “trabajador por cuenta propia”, siempre y cuando la elaboración se realice en el propio predio.

No será excluyente que el productor sea beneficiario de una jubilación o pensión mínima, o de un programa de trabajo temporal.

No será excluyente la existencia de ingresos extraprediales siempre que sumados los del productor y su grupo familiar, no superen los pesos setecientos cincuenta (\$750) por todo concepto.

Los hijos de los productores que tengan familia propia y vivan en el mismo campo que su progenitor podrán acceder a los beneficios del Programa para realizar emprendimientos en el mismo predio familiar, siempre que posean marca o señal propia.

Los hijos de los productores mayores de dieciocho (18) años podrán acceder a los beneficios del Programa para realizar emprendimientos en el predio familiar con el consentimiento y aval del jefe de familia.

En este caso, el jefe de familia cederá por escrito la superficie de tierra que destine al proyecto por un tiempo acorde con el tipo de producción a realizar.

No se aceptarán en estas condiciones proyectos cuya finalidad sea la incorporación de mejoras fijas al predio.

Fondos del Programa

Pesos un millón (\$1.000.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.

Monto a financiar

Se destinará hasta la suma de pesos diez mil (\$10.000) en forma individual, o pesos sesenta mil (\$60.000) en forma mancomunada.

Reembolso del crédito

El monto de la asistencia recibida deberá ser devuelto por el o los beneficiarios de la misma con un porcentaje de lo producido, que será destinado a una institución pública cercana al emprendimiento.

El porcentaje de producción destinado a reintegrar la ayuda será establecido por el beneficiario y estará relacionado con el plazo que se proponga para su devolución total.

El plazo máximo para el reintegro total de monto recibido será de tres (3) años.

Certificación de inversiones

La certificación de inversiones se regirá por las siguientes pautas:

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante se le otorgarán otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido este plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentan los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin, debiendo proceder a su reintegro en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

B2) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PRODUCTORES AGROPECUARIOS MINIFUNDISTAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Objetivo

Financiar proyectos presentados por productores minifundistas o pobladores rurales que cumplan con el perfil de minifundista.

Beneficiarios

Personas físicas que sean pequeños productores rurales o grupos de estos. Se entenderá como pequeños productores a aquellos que cuenten como máximo con los siguientes recursos:

- Producción Ganadera: hasta quinientas (500) cabezas de ganado menor o su equivalente técnico según la siguiente tabla:
 - Una (1) cabeza de ganado menor igual a un (1) ovino o un (1) caprino.
 - Una (1) cabeza de ganado bovino igual a diez (10) cabezas de ganado menor.
 - Una (1) hectárea de alfalfa igual a cien (100) cabezas de ganado menor.
- En sistemas de producción mixta (agrícola-ganadero) se considerará como ingreso el global de la explotación. Este no deberá superar los ingresos de un productor con quinientas unidades de ganado menor (500 u.g.m.).

Fondos de Programa

Pesos tres millones (\$3.000.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.

Montos máximos a financiar

- Proyectos individuales: hasta pesos cincuenta mil (\$50.000)
- Proyectos mancomunados: hasta pesos cincuenta mil (\$50.000) por cada integrante del grupo con un máximo de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) por grupo.
- Proyectos de organizaciones de productores: hasta pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000).

Garantías

Las garantías podrán ser a sola firma o de un garante codeudor. En todos los casos las mismas deberán ser aprobadas por el agente financiero.

Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos serán, en todos los casos, los siguientes:

- Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- Período de amortización: hasta cuatro (4) años, con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

Tasa de interés

Dos por ciento (2%) anual sobre saldos.

Actualización del capital

Será a valor del producto, según lo determine la autoridad de aplicación.

Certificación de inversiones

El beneficiario o grupo de beneficiarios de la asistencia tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días corridos para presentar comprobantes oficiales de las inversiones realizadas. En casos debidamente justificados y certificados por el técnico local actuante se le otorgarán otros treinta (30) días corridos para dar cumplimiento a este requisito.

Cumplido ese plazo, si los beneficiarios de la asistencia no presentan los comprobantes de la inversión, se considerará que el dinero fue destinado a otro fin, debiendo proceder a su reintegro en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación por parte de la autoridad de aplicación, sin perjuicio de otras medidas que se consideren pertinentes.

Otras condiciones

Los beneficiarios no deberán ser morosos de otras líneas de créditos para la producción en el orden municipal, provincial o nacional.

Las organizaciones de productores deberán tener sus papeles en regla.

B3) SUBPROGRAMA DE ASISTENCIA FINANCIERA PARA PEQUEÑOS PRESTADORES TURÍSTICOS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

Objetivo

Financiar proyectos presentados por pequeños prestadores turísticos que reúnan el perfil especificado por la autoridad de aplicación.

Se enfocará primordialmente a fomentar el turismo rural en toda la Provincia.

Beneficiarios

Personas físicas que sean pequeños prestadores turísticos o grupos de estos, según la reglamentación del presente Programa.

Fondos de Programa

Pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000) anuales, acumulativos, durante cinco (5) años.

Montos máximos a financiar

- Proyectos individuales: hasta pesos cincuenta mil (\$50.000)
- Proyectos mancomunados: hasta pesos cincuenta mil (\$50.000) por cada integrante del grupo con un máximo de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000) por grupo.
- Proyectos de organizaciones de prestadores turísticos: hasta pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000).

Garantías

Las garantías podrán ser a sola firma o de un garante codeudor. En todos los casos las mismas deberán ser aprobadas por el agente financiero.

Reembolso del crédito

Los plazos para el pago de los proyectos serán, en todos los casos, los siguientes:

- Período de gracia: dieciocho (18) meses.
- Período de amortización: hasta cuatro (4) años, con vencimientos trimestrales, semestrales o anuales.

Tasa de interés

Dos por ciento (2%) anual sobre los saldos.

Otras condiciones

Los beneficiarios no deberán ser morosos de otras líneas de créditos para la producción, en el orden municipal, provincial o nacional.

Las organizaciones de prestadores turísticos deberán contar con la documentación solicitada en regla.